

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 10-mar-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 600
Proceso: Declarativo de rendición provocada de cuentas (mínima cuantía)
Demandante: Francisco Javier Montouto González
Demandados: Sendy Álvarez Viera y Oliver Álvarez Viera
Radicación: 765204003005-2022-00110-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de mínima cuantía** interpuesta por **FRANCISCO JAVIER MONTOUTO GONZÁLEZ** a través de apoderado judicial y en contra de **SENDY ÁLVAREZ VIERA** y de **OLIVER ÁLVAREZ VIERA**, revisada la misma observa el despacho que presenta las falencias que se pasan a precisar.

Como quiera que al tenor de lo establecido en el artículo 379 del Código General del Proceso es menester que la legitimación en la causa por pasiva quede clara desde la génesis del proceso, dado que en caso de que los demandados dentro del término de traslado de la demanda no se opongan ni objeten la estimación, no habrá lugar a decretar prueba alguna sino que se deberá de inmediato proceder a dictar auto con la estimación hecha por la parte demandante, en contra de la parte demandada, el cual prestará mérito Ejecutivo, considera este despacho, que para tener certeza de la legitimación de los demandados y evitar así incurrir en irregularidades dentro del proceso, deberá la parte actora:

- 1.- Aportar el contrato de administración del que se habla en el correo de fecha 11 de octubre de 2011 y cuya constancia de envío se observa en los documentos que se allegan anexos a la demanda.
- 2.- Aclarar el motivo por el cual aunque señala que quien ostenta la calidad de administrador es el señor OLIVER ÁLVAREZ VIERA, también demanda a la señora SENDY ÁLVAREZ VIERA, y en qué calidad se vincula al proceso.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de mínima cuantía** interpuesta por **FRANCISCO JAVIER MONTOUTO GONZÁLEZ** a

través de apoderado judicial y en contra de **SENDY ÁLVAREZ VIERA** y de **OLIVER ÁLVAREZ VIERA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MARIO ADOLFO FORERO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. N° 19.362.429 y T.P. N° 45127 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte solicitante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce9ea35a5c03e9154540708d29ccd6529c11dfa2a701178aca36c7475753b0c**

Documento generado en 18/03/2022 12:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>